



## **RESOLUCIÓN N° 1551-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 883-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **10 462,02 m<sup>2</sup> (1,0462 ha)**, ubicada a 10,71 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002453-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25715-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio del área inicial de **10 720,02 m<sup>2</sup> (1,0720 ha)**, ubicada a 10,71 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el área inicial"), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"*, identificado con CUI N.º 2524692 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4578632 (fojas 12 al 14); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 15 y 16); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 19 al 21); y, **e)** Plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 23 y 25). y;

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos. -

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.°31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01078-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de setiembre de 2024 (fojas 26 al 32), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicada a 10,71 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguina, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se visualiza que no recae sobre propiedades estales registradas; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP en el datum PSAD56, se aprecia superposición parcial con la poligonal de la partida registral N.º 11007753 de la Oficina Registral de Ica denominada Yauca de Cocharcas, respecto de la cual, la “ANIN”, refiere que revisada la documentación obrante en el Título Archivado N.º 1563 de fecha 09 de febrero de 2005 de la partida registral N.º 11007753, se verifica que el gráfico de la ficha del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural PRETT-ICA muestra la forma correspondiente a dicha partida; asimismo, señala que se verifica que no cuenta con información y datos técnicos (coordenadas perimétricas, medidas, linderos, ángulos y otros) suficientes para realizar una reconstrucción precisa y exacta del polígono que encierra la propiedad inscrita; no obstante, señala que se realizó una comparación entre el polígono reconstruido y el polígono de la base gráfica de SUNARP, el cual aparentemente coincide y se verifica semejanza en forma, distribución y orientación; asimismo, señala que a efectos de determinar con certeza los límites correspondientes del área necesaria para la ejecución de “el proyecto”, se llevó a cabo la fase de estudio técnico y descriptivo, consistente en la toma de información sobre los límites del predio matriz inscrito en la partida registral N.º 11007753; también, consigna que se realizó el levantamiento topográfico, el cual se encuentra documentado en el Reporte Diario N.º 400117-S&F-QA-GEN-RD-0001 de fecha 15 de junio de 2024 (foja 16), realizado de acuerdo con la realidad física, por lo que concluye de todo lo expuesto, que se descarta superposición con la partida registral N.º 11007753; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4578632, expedido el 19 de julio de 2024, por la Oficina Registral de Ica (en adelante, el “CBC”)<sup>6</sup>, que *no es posible determinar con precisión si se encuentra en el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N.º 11007753, por cuanto su título archivado cuenta con plano sin coordenadas que pueda establecer su ubicación exacta; la otra parte de mayor extensión se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes*; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizado el 17 de julio de 2024, es de naturaleza eriaza **vi)** no presenta posesión, edificación ni ocupación; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de julio de 2023 (utilizada de maneral referencial) y el panel fotográfico presentado; **vii)** no cuenta con zonificación asignada; **viii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito pueblo formalizado por COFOPRI, predio rural, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, vías, ecosistema frágil ni hábitat crítico; **ix)** del visor de la BDPI del Ministerio de Cultura, se visualizó superposición parcial con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, inscrita en la partida registral N.º 11007753; **x)** de la revisión del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se advierte superposición total con la Concesión Minera SILVANA, con Código N.º 610006208, cuyo titular es la empresa Compañía Berligiusto S.A.C. (titulada), situación advertida en el “PSFL”; **xi)** de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra en el distrito de Yauca del Rosario y parcialmente sobre la quebrada Cansas; **xii)** de la revisión del visor web SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal de la quebrada Cansas, aprobada con Resolución Directoral N.º 451-2019-ANA.AAA-CH.CH de fecha 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xiii)** según la plataforma web SIGRID-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante en el “PSFL” se advierte superposición total con zona susceptible a movimientos de masa, de nivel alto y muy alto; y, **xiv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, de la evaluación legal realizada, se advirtió: si bien en el “PSFL” evaluó y concluyó que “el área inicial” no se superpone con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, inscrita en la partida N.º 11007753 (título archivado N.º 1563 de fecha 09 de febrero de 2015), descartándose la información que

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 007801-2024-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 17 de julio de 2024

arrojó la consulta al Visor SUNARP-VWS; no obstante, de la visualización a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), se advierte que sí existe superposición parcial con ella; por lo que, se debe presentar nueva documentación técnica que excluya el área que afecta a la referida Comunidad Campesina, conforme a lo establecido en el artículo 57.2 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, el cual establece que el presente procedimiento no comprende a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**19.** Que, mediante Oficio N.º 02793-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 33 y 34)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

**20.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **16 de setiembre de 2024**, a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 35); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de setiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002821-2024-ANIN/DGP y anexos, el 23 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 27410-2024 de fojas 35 al 57] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**21.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 01211-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de setiembre de 2024 e Informe Técnico Legal N.º 1603-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2024, se concluyó: **i)** respecto a la superposición advertida del visor web BDPI del Ministerio de Cultura con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas inscrita en la partida N.º 11007753; la “ANIN” presentó un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica (memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación y localización); en los cuales se evidencia que “el área inicial” ha sido redimensionada a un área de **10 462,02 m<sup>2</sup>** (“el predio”); al respecto, al momento de contrastar “el predio” con la información vectorial del Visor Web Geográfico de SUNARP y con la información de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), se observa que se ha cumplido con excluir la superposición con partida registral N.º 11007753 perteneciente a la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, descartando dicha superposición; no advirtiéndose observaciones adicionales. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**22.** Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem **iv)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, respecto del “CBC” presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN: *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**23.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio

<sup>7</sup> “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

24. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

25. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

26. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.° 01078-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.° 01211-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre **ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

27. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo eriaz**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

28. Que, mediante Oficio N.° D00003169-2024-ANIN/DGP, presentado el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.° 30899-2024 (fojas 63 al 104)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

29. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN<sup>9</sup>, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de

<sup>9</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**30.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**31.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que: "*los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*"

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", la Ley N.° 31841, el "TUO la Ley N.° 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.° 1192", el "TUO de Ley N.° 27444", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.° 1603-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de 10 462,02 m<sup>2</sup> (1,0462 ha), ubicada a 10,71 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica*", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0094
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02</b>	Revisión: 02 Fecha: 18/09/2024 Página: 4 de 13

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : YAUCA DEL ROSARIO  
 Referencia : SE UBICA A 10.71 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 434088.1212 m, Norte: 8450399.5553m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice G en línea quebrada de seis (06) tramos: 1.- tramo A-B de 13.04 m 2.- tramo B-C de 0.74 m 3.- tramo C-D de 6.83 m 4.- tramo D-E de 3.51 m 5.- tramo E-F de 16.41 m 6.- tramo F-G de 18.64 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).
Por el Este	Desde el vértice G hasta el vértice U en línea quebrada de catorce (14) tramos: 1.- tramo G-H de 3.45 m 2.- tramo H-I de 6.83 m 3.- tramo I-J de 0.73 m 4.- tramo J-K de 12.99 m 5.- tramo K-L de 2.16 m 6.- tramo L-M de 16.70 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).

  
 ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 256601  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 ACREDITACIÓN 017285VCPFRKI

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0094
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02</b>	Revisión: 02 Fecha: 18/09/2024 Página: 5 de 13

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	7.- tramo M-N de 17.04 m 8.- tramo N-O de 16.09 m 9.- tramo O-P de 17.04 m 10.- tramo P-Q de 17.04 m 11.- tramo Q-R de 16.09 m 12.- tramo R-S de 17.04 m 13.- tramo S-T de 16.89 m 14.- tramo T-U de 131.83 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazo no registrado).
Por el Sur	Desde el vértice U hasta el vértice W en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo U-V de 24.22 m 2.- tramo V-W de 16.67 m	Colinda con propiedad privada (Comunidad campesina Yauca de Cocharcas. Partida N°11007753).
Por el Oeste	Desde el vértice W hasta el vértice A en línea recta de once (11) tramos: 1.- tramo W-X de 17.41 m 2.- tramo X-Y de 20.40 m 3.- tramo Y-Z de 82.16 m 4.- tramo Z-A1 de 18.97 m 5.- tramo A1-B1 de 19.14 m 5.- tramo B1-C1 de 19.14 m 6.- tramo C1-D1 de 19.14 m 7.- tramo D1-E1 de 19.35 m 8.- tramo E1-F1 de 18.93 m 9.- tramo F1-G1 de 19.14 m 10.- tramo G1-H1 de 18.49 m 11.- tramo H1-A de 2.23 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazo no registrado).

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 1.0462 has (10,462.02 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 666.48 ml.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

  
ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI  
INGENIERO CIVIL  
Reg CIP N° 266601  
VERIFICADOR CATASTRAL  
ACREDITACIÓN 017289VEPERKI

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0094
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02</b>	Revisión: 02
		Fecha: 18/09/2024
		Página: 6 de 13

**CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)**

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.04	153°31'21"	434111.7415	8450527.8141
B	B-C	0.74	88°25'13"	434119.1602	8450538.5349
C	C-D	6.83	270°2'55"	434119.7566	8450538.0974
D	D-E	3.51	175°40'44"	434123.7896	8450543.6050
E	E-F	16.41	94°17'56"	434126.0688	8450546.2703
F	F-G	18.64	179°50'26"	434139.3029	8450536.5716
G	G-H	3.45	92°9'57"	434154.3053	8450525.5127
H	H-I	6.83	178°0'55"	434152.3652	8450522.6611
I	I-J	0.73	269°58'30"	434148.3300	8450517.1506
J	J-K	12.99	91°32'41"	434148.9194	8450516.7186
K	K-L	2.16	156°52'37"	434141.5245	8450506.0369
L	L-M	16.7	206°16'50"	434139.6923	8450504.8839
M	M-N	17.04	183°25'37"	434130.9592	8450490.6536
N	N-O	16.09	183°20'32"	434122.9316	8450475.6258
O	O-P	17.04	183°20'31"	434116.1903	8450461.0149
P	P-Q	17.04	183°26'16"	434109.9665	8450445.1549
Q	Q-R	16.09	183°20'34"	434104.7049	8450428.9502
R	R-S	17.04	183°20'31"	434100.6364	8450413.3819
S	S-T	16.89	183°25'21"	434097.2969	8450396.6749
T	T-U	131.83	181°42'13"	434094.9816	8450379.9493
U	U-V	24.22	73°17'23"	434080.7954	8450248.8891
V	V-W	16.67	178°11'45"	434058.4848	8450258.3080
W	W-X	17.41	108°30'51"	434043.3408	8450265.2710
X	X-Y	20.4	168°41'28"	434045.2143	8450282.5786
Y	Y-Z	82.16	191°18'33"	434051.3431	8450302.0320
Z	Z-A1	18.97	178°17'48"	434060.1849	8450383.7158
A1	A1-B1	19.14	176°34'38"	434062.7855	8450402.5027
B1	B1-C1	19.14	176°33'44"	434066.5366	8450421.2686
C1	C1-D1	19.14	176°33'45"	434071.4062	8450439.7758
D1	D1-E1	19.35	176°32'35"	434077.3767	8450457.9577
E1	E1-F1	18.93	176°33'46"	434084.5094	8450475.9400
F1	F1-G1	19.14	176°34'49"	434092.5310	8450493.0853
G1	G1-H1	18.49	176°37'10"	434101.6603	8450509.9045
H1	H1-A	2.23	203°40'5"	434111.4230	8450525.6053

  
 ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 26561  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 ACREDITACIÓN 017285VCP2RXE

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0094
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02</b>	Revisión: 02
		Fecha: 18/09/2024
		Página: 7 de 13

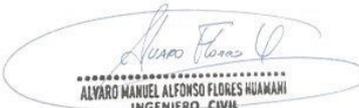
### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 10,559.48 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	434088.1212	8450399.5553
PF	423578.1700	8449378.0560

**d2:** 10,710.91 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

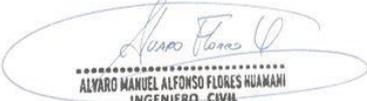
COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	434088.1212	8450399.5553
PF	423641.3360	8448035.5820

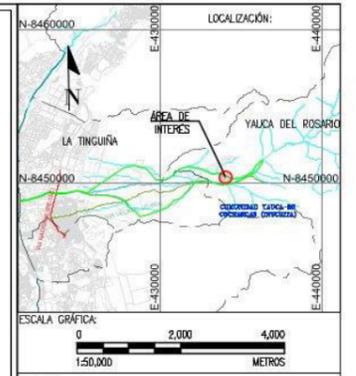
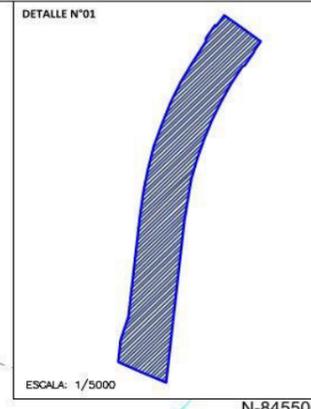
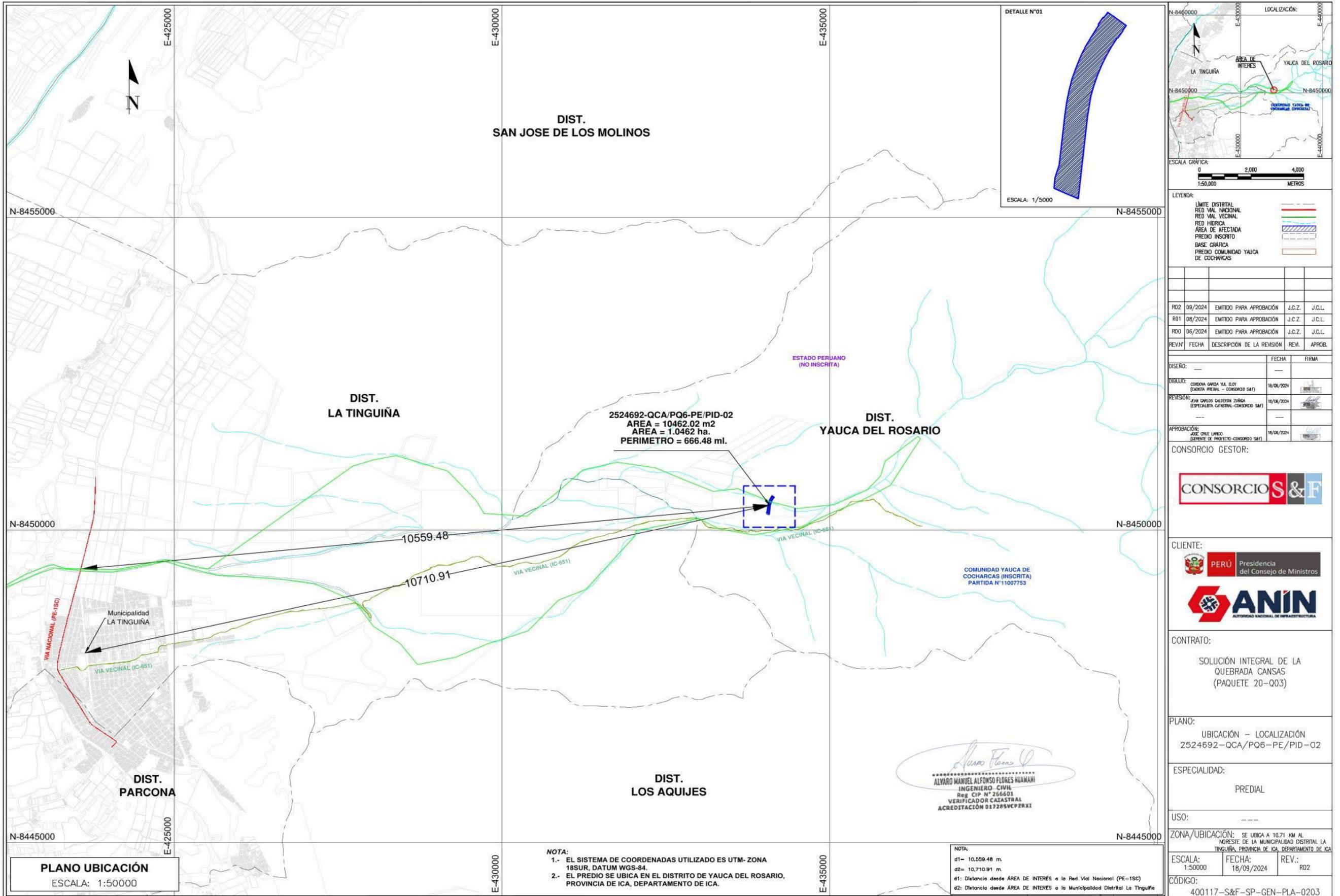
  
 ALYARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg CIP N° 266601  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 ACREDITACIÓN 017289VCP2R2E1

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0094
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02</b>	Revisión: 02 Fecha: 18/09/2024 Página: 8 de 13

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

  
 .....  
**ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI**  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP N° 266601  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 ACREDITACIÓN 017285VCP2R2X1



LEYENDA:

LÍMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
RED VIAL VECINAL	---
RED HIDRICA	---
ÁREA DE AFECTADA	---
PREDIO INSCRITO	---
BASE GRÁFICA	---
PREDIO COMUNIDAD YAUCA DE COCHARCAS	---

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISOR	APROB.
RD2	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RD1	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RD0	06/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO	FECHA	FIRMA
---	---	---

DIBUJO	FECHA	FIRMA
CARDENIA GARCIA YLA ELOY (CADENIA PRELIM - CONSORCIO S&F)	18/09/2024	---

REVISIÓN	FECHA	FIRMA
JUAN CARLOS CALDERIN ZURIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL-CONSORCIO S&F)	18/09/2024	---

APROBACIÓN	FECHA	FIRMA
JOSÉ ORUE URIBO (JEFE DE PROYECTO-CONSORCIO S&F)	18/09/2024	---

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO:  
SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:  
UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN  
2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02

ESPECIALIDAD:  
PREDIAL

USO:  
---

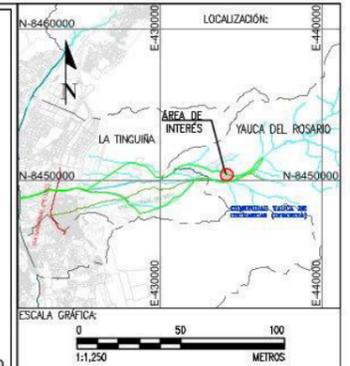
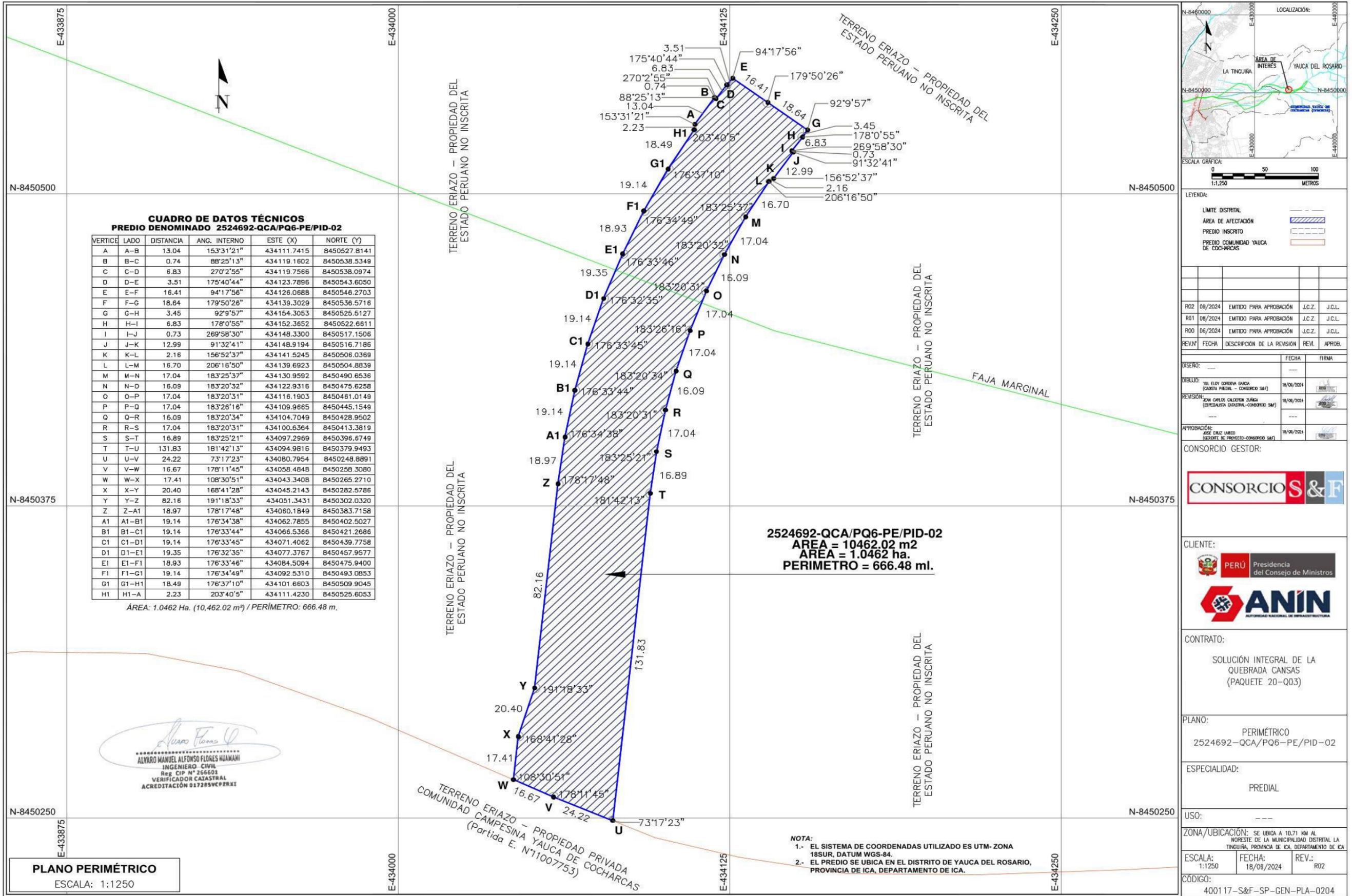
ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 10.71 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:50000    FECHA: 18/09/2024    REV.: RD2  
CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0203

**PLANO UBICACIÓN**  
ESCALA: 1:50000

NOTA:  
1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM-ZONA 18SUR, DATUM WGS-84.  
2.- EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

NOTA:  
d1= 10,559.48 m.  
d2= 10,710.91 m.  
d1: Distancia desde AREA DE INTERES a la Red Vial Nacional (PE-15C)  
d2: Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguina



LEYENDA:

- LÍMITE DISTRITAL
- ÁREA DE AFECTACIÓN
- PREDIO INSCRITO
- PREDIO COMUNIDAD YAUCA DE COCHARCAS

REV. Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISOR	APROB.
RO2	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO1	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO0	06/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---

APROBACIÓN:  
 JOSÉ CRUZ LARCO  
 DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS-CONSORCIO S&F

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO:  
 SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:  
 PERIMÉTRICO  
 2524692-QCA/PQ6-PE/PID-02

ESPECIALIDAD:  
 PREDIAL

USO:  
 ---

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 10.71 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINQUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:1250    FECHA: 18/09/2024    REV.: RO2

CÓDIGO:  
 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0204